



## Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 y 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por la prestación de Servicios en las instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 20.4 o) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local.

#### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones deportivas municipales siguientes:

- Campo de Fútbol.
- Polideportivo Municipal.
- Pabellón Cubierto.
- Pabellón Antonio Luis Galea.
- Otras instalaciones deportivas.

No están sujetas al pago las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento, bien directamente o bien a través de otras entidades a las que se conceda el patrocinio municipal.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicite la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios sujetos y quienes las utilicen aún sin haber obtenido la preceptiva autorización.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.



## Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Devengo y Periodo Impositivo**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de permiso para la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2. El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de la utilización de las instalaciones deportivas. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

### **Artículo 6º.- Base imponible y Cuota Tributaria**

La determinación de la cuantía a pagar se realizará mediante el sistema de cuota fija según las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

### **Artículo 7º.- Tarifas**

1.- Campo de Fútbol – Césped artificial

\* Entrenamientos y uso libre del campo o medio campo:

- Medio Campo con luz natural ..... 14,00 € / h.
- Medio Campo con luz artificial..... 15,40 € / h.
- Campo entero con luz natural ..... 25,00 € / h.
- Campo entero con luz artificial ..... 27,50 € / h.

\* Uso de vestuarios ..... 4,00 €/ h.

2.- Pista de Tenis del polideportivo municipal y Frontón:

- Por cada hora o fracción con luz natural ..... 2,00 €/ h.
- Por cada hora o fracción con luz artificial..... 3,00 €/ h.

3.- Pista de Tenis del polideportivo Antonio Luis Galea:

- Por cada hora o fracción ..... 5,00 €/ h.

4.- – Pistas de Padel del polideportivo municipal:



## Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

- Por cada hora o fracción con luz natural ..... 3,00 €/ h.
- Por cada hora o fracción con luz artificial..... 4,00 €/ h.

### 3.- Pabellón Cubierto y Pabellón Cubierto Pilarito:

- \* Por cada hora o fracción con luz natural..... 10,00 €
- \* Por cada hora o fracción con luz artificial..... 11,00 €

Solicitar la utilización de luz artificial en el tramo de horario en el que se realiza la reserva de las instalaciones deportivas supone un aumento de la tarifa aplicada en un 10%

### **Artículo 8º.- Normas de Gestión.**

La gestión y recaudación de la Tasa se encomienda al Servicio Municipal de Tesorería. En los Centros gestionados por concesión administrativa u otras modalidades de concesión indirecta, el contrato o convenio podrá facultar al concesionario para la gestión y recaudación de la tasa en los términos y con las condiciones señaladas en el Pliego y demás normativa contractual.

Las devoluciones que procedan por falta de uso de las instalaciones debido a causas no imputables al obligado al pago, se tramitarán por el procedimiento que rige el reintegro de pagos indebidos.

El Servicio Municipal de Tesorería extenderá las cartas de pago, tickets o documento que se establezca como justificante.

El acceso y uso de las instalaciones obliga a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

La autorización para el uso de las instalaciones es personal y temporal, como consecuencia, no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, finalizando su uso al concluir el tiempo otorgado. A permanencia en ellas devengará automáticamente una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.

Las competiciones deportivas, y espectáculos deportivos, y las autorizaciones para realizar actos por partes de sociedades, partidos políticos, o de espectáculos artísticos de índole no deportiva se solicitarán por medio de instancia de solicitud con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

### **Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.**

No están sujetas al pago las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento, bien directamente o bien a través de otras entidades a las que se conceda el patrocinio municipal así como la Escuela Municipal de Deporte, Unión Cultural la Estrella, Club de Baloncesto y Centros de Enseñanza de la localidad .

Asimismo podrán quedar exentos del pago del precio público las Escuelas Deportivas municipales y los Centros de Enseñanza de la localidad, previa solicitud y oportuna autorización de la Alcaldía.



## Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

### **Disposición final.**

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2014, modificación que entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir el día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

VºBº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**DILIGENCIA:** La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de junio de 2.004.

Los Santos de Maimona, 5 de junio de 2.014.

EL SECRETARIO